



No. 09-136257- -00006-0000

Fecha: 2011-07-07 15:43:21 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 7

Señor
JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución Administrativa 32637 del 17 de Junio de 2011, por la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de un modelo de Utilidad, dentro del expediente No 09-136257.

JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ CRISTANCHO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado y con número de tarjeta profesional como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea, mediante poder debidamente otorgado por el doctor ALEX DE JESUS SALGADO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.389.331 expedida en Bogotá, en la condición de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la resolución de delegación No. 3530 del 04 de septiembre del 2007, por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición ante el Director de Nuevas Creaciones y de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial en contra de la resolución administrativa 32637 del 17 de Junio de 2011, proferida por ese despacho en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 09-136257-00000-0000 el día 24 de Noviembre de 2009, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad para la Invención denominada "CASCO DE SEGURIDAD PARA TRIPULANTES DE HELICOPTEROS"
2. Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No 622 del 19 de Noviembre de 2010.
3. Que de Conformidad al artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."*
4. Que por su parte, el artículo 85 señala que: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán en la mitad."*
5. Que contados seis meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, razón por la cual se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

1. Identificación

Se trata de la Resolución Administrativa No 32637 del 17 de junio 2011, por la cual se declara abandonada una solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad denominada Casco De Seguridad Para Tripulantes De Helicópteros.

2. Decisión

Se resuelve en el referenciado Acto Administrativo:

“ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Iván Daniel Montaña Páez, en su calidad de apoderado de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerza Aérea colombiana, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director de Nuevas Creaciones y el de apelación ante el superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.”

FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Teniendo en cuenta que este mecanismo tiene por objeto discutir y controvertir los términos de la decisión, con el fin de aclarar, modificar o revocar el acto administrativo, comedidamente me permito efectuar las siguientes consideraciones, en aras de obtener la revocatoria de la resolución 32637 del 17 de Junio de 2011.

Analizada la resolución en comento, será materia de discusión lo atinente a su conveniencia para la Nación - Ministerio de Defensa, aspecto que de acuerdo al artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, debe tenerse en cuenta al momento de decidir los recursos de la vía gubernativa.

Sin embargo, antes de analizar la conveniencia, es primordial establecer, el porqué no se habían realizado las gestiones tendientes a continuar con el procedimiento al momento de la emisión del acto administrativo en cuestión. Entre las circunstancias que se presentaron están: 1) que se trata de un procedimiento totalmente nuevo para la entidad y no se cuenta con las herramientas adecuadas para su seguimiento; 2) la disponibilidad de recursos se haya sujeta a procesos de orden administrativo al interior de la entidad que resultan demorados y rígidos y 3) se presentó un relevo en el personal de las dependencias responsables del trámite y no se alertó del plazo que se agotaba.

Ahora bien, en lo que respecta a la conveniencia del acto administrativo, hay que tener en cuenta:

1. Que el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), en respuesta a los lineamientos generales de la Política Nacional de Ciencia y Tecnología y reconociendo el rol primordial que ha jugado la Investigación, el Desarrollo y la Innovación (I+D+i) en la evolución y la consolidación de distintos sectores productivos, ha decidido promover la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTel) dentro del proceso de fortalecimiento y modernización del Sector Defensa y Seguridad. Así ha quedado consignado en la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad y el Plan Nacional de Desarrollo, en donde se reconoce:

"(...) la innovación no sólo es pieza central en el desarrollo de las actividades productivas. Es, por el contrario, parte fundamenteal de todas las esferas del desarrollo, incluyendo el progreso social, el Buen Gobierno, la consolidación de la paz y la sostenibilidad ambiental. Por lo tanto, el primer paso para realmente generar impactos económicos y sociales de largo alcance a través de la innovación, es consolidando una cultura de innovación en las organizaciones sociales, en las instituciones públicas y territoriales, **en las fuerzas militares**, entre los niños y jóvenes, en las zonas rurales, y en general, en todas las esferas de la sociedad.¹ (negrita fuera de texto).

2. En aras de contribuir con la generación de los impactos a que se refiere el Plan Nacional de Desarrollo, para el MDN, el rol que la CTel cumple dentro del Sector será el de apoyar el cumplimiento de la misión constitucional de la Fuerza Pública², buscando alcanzar la autosuficiencia e independencia estratégica del Sector y el país, lo que en consecuencia, hace y ha hecho desde tiempo atrás que la protección de la propiedad intelectual se convierte en una pieza clave del sistema de CTel del Sector Defensa (SD).
3. Que el MDN desde 2008 ha venido impulsando con gran empeño, la protección de la propiedad intelectual de los resultados de sus proyectos de investigación y de los desarrollos tecnológicos logrados por sus Fuerzas Militares. En 2009 parte de este esfuerzo se materializó en la presentación de 13 solicitudes de patentes de modelo de utilidad, entre las cuales se encuentra la solicitud del expediente de la referencia y doce solicitudes más.
4. Que el trámite de examen de patentabilidad de la solicitud en mención y el cual es de total interés del MDN continuar, constituye la fase final del esfuerzo emprendido en 2008, el cual es invaluable para la esta institución, quien por su naturaleza y características ha tenido que sortear obstáculos que muy seguramente no existen en el sector privado.
5. Que de conformidad con lo anterior, que la solicitud de la referencia caiga en abandono, representa para la Nación - Ministerio de Defensa una gran pérdida, ya que esto significa que el conocimiento del SD, más concretamente de la Fuerza Aérea Colombiana, representado en la solicitud en mención, quedará a expensas de quienes no contribuyeron en absoluto a la generación y materialización de dicho conocimiento.
6. Que al permitir que el Ministerio de Defensa pueda concluir el esfuerzo emprendido al presentar la solicitud de patente de la referencia es contribuir al logro de un objetivo nacional, como es la protección a través del uso del sistema de propiedad intelectual (SPI) del conocimiento generado por residentes en Colombia. Si bien las cifras son plenamente conocidas por su despacho, vale la pena recordar que:

"(...) Las solicitudes de patentes de residentes evidencian el bajo uso del SPI en Colombia: entre 2000 y 2007 se solicitaron tan sólo 2 patentes de residentes por millón de habitantes al año, mientras que países como México, Chile y Brasil solicitaron 6, 20 y 21 respectivamente (...)"³

7. Que si se tiene como referente las cifras anteriores y tomando como base una población aproximada de 40 millones de habitantes, se puede concluir que el MDN aportó al país aproximadamente el 16% de las patentes solicitadas en

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad para Todos. Pag. 54

² Constitución Nacional, Artículo 217. " (...) [L]a defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional".

³ Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad para Todos. Pag. 78

55

2009. Las cuales, conservando las mismas cifras como base, pueden convertirse en patentes concedidas a residentes nacionales, si tal como se está solicitando en este recurso, se revoque el acto administrativo impugnado y se avance en el examen de patentabilidad de las mismas.

8. Que por el contrario, no poder culminar el trámite de examen de patentabilidad de la solicitud de patente de modelo de utilidad de la referencia, es un desincentivo terrible para el SD, quién hasta antes de 2009 había optado por proteger sus creaciones y desarrollos tecnológicos mediante el secreto.
9. Que para el MDN es de interés nacional la solicitud de patente de modelo de utilidad de la referencia y por consiguiente el poder continuar con el trámite para obtener la concesión de la misma, toda vez que la tecnología que pretende proteger es utilizada en el día a día en las actividades encaminadas a garantizar la seguridad y defensa del Estado al tiempo que contribuye a la autosuficiencia y la independencia tecnológica en asuntos de seguridad y defensa nacional.
10. Finalmente, habrá que recordar que hasta tanto los actos administrativos no se encuentren en firme, hay lugar a subsanar las causas que originaron la decisión, lo cual ocurre en el caso en mención, toda vez que antes de que quedara en firme el acto impugnado, se subsanaron las causas que lo originaron conduciendo esto a que el abandono que se está declarando no opere de pleno derecho.

Así las cosas, esta Cartera Ministerial se permite enfatizar su interés en continuar con el trámite de obtención de la patente a la que se ha venido haciendo referencia. Por tanto, comedidamente solicito se permita continuar con el estudio de fondo a la solicitud, para tal fin, se anexa al presente documento, el comprobante de pago de la tasa correspondiente y copia de la solicitud de examen de patentabilidad presentada ante su entidad, con el cual se está subsanando la situación que generó la expedición de la resolución administrativa atacada.

En virtud de lo expuesto, considero que por sustracción de los elementos facticos que sustentan la existencia del acto administrativo que es objeto de censura, no habría lugar a que permaneciese en el mundo jurídico, siendo necesaria su consecuente revocatoria.

Para terminar, es importante anotar, que el inciso final del artículo 113 de la Constitución Nacional tiene previsto: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*, Así mismo El Artículo 228 en uno de sus apartes establece *"... Las Actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el **derecho sustancial**"*, es por ello que amablemente reitero sea revocada la decisión comentada, en aras de que las fuerzas militares en cabeza del Ministerio de Defensa, con la protección de la invención, favorezca la misión constitucional de defensa y seguridad nacional. (negrita fuera de texto).

PETICIONES

De acuerdo a lo anterior, y en mérito de lo expuesto solicito comedidamente:

1. Se revoque la Resolución **No. 32637 (Notificada el 29 de Junio de 2011)**, por la cual se decide Declarar en Abandono la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad con radicado No 09-136257.
2. Se continúe con el trámite de obtención de la patente de modelo de utilidad del Casco de Seguridad para Tripulantes de Helicópteros.

3. En el caso remoto de no acceder a nuestra solicitud de revocar la resolución, se nos sea devuelto el dinero consignado por concepto de tasa para realizar la revisión de fondo a la solicitud.

PRUEBAS

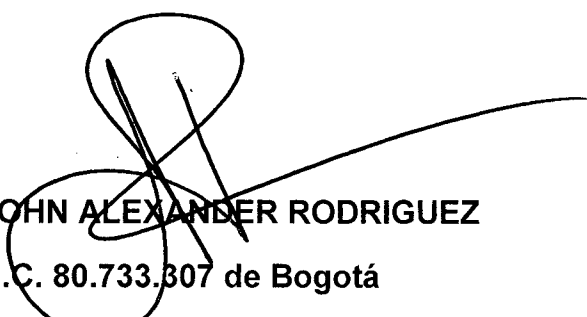
Sírvase tener como pruebas:

1. Los documentos obrantes en el expediente de la presente Actuación Administrativa.
2. Copia del recibo de pago de la tasa correspondiente a la revisión de examen de patentabilidad de la solicitud de patente de modelo de utilidad de la referencia y de la solicitud de examen de patentabilidad.

NOTIFICACIONES

Avenida el Dorado Carrera 52 CAN Dirección de Asuntos Legales 2º piso Tel. 2660384.

Cordialmente,



JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ

C.C. 80.733.307 de Bogotá

T.P. 158005 del C.S de la J.

57

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-136257- -00005-0000

Fecha: 2011-07-07 15:06:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 538 PETICION Folios: 2

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E.S.D.

REF: EXPEDIENTE No. 09-136257

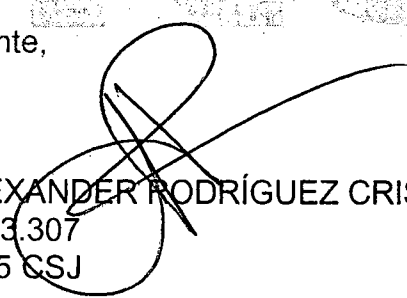
SOLICITANTE: La Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana

ASUNTO: SOLICITUD EXAMEN DE PATENTABILIDAD

JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ CRISTANCHO, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Bogotá, en la Avenida el Dorado CAN Carrera 52 No. 26-25 Ministerio de Defensa Nacional 2º piso, Dirección de Asuntos Legales, obrando como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana, pido a usted que se proceda a examinar si la invención, cuya patente de modelo de utilidad se tramita en el expediente de la referencia, es patentable.

Adjunto al presente memorial el recibo No. 11-0065273 de 6 de julio de 2011 por la suma de \$320.000 (Trescientos veinte mil pesos), con lo cual queda cubierta la tasa oficial correspondiente a dicho estudio.

Cordialmente,



JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ CRISTANCHO
C.C. 80.733.307
TP. 158005 CSJ

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 11 - 0065273

Bogotá D.C., Julio 06 de 2011 - 12:38:44

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	325066210	06/07/2011	4.667.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1 50005-01-01	SOLICITUDES	86 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE MODELO DE UTILIDAD	320.000.00	320.000.00
				<u>\$320.000.00</u>

SON: **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Julio 6 de 2011 - 12:38:49

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Radicación :	9-136257- -9-0	Fecha: 2011-08-31 09:49:53
Trámite :	3 MODELO	
Evento :	1 REGDEPOSITO	
Actuación :	432 COMUNICACTOADM	
Destinatario :	JONH ALEXANDER RODRIGUEZ Folios 1	

Señor (a) (es)
JONH ALEXANDER RODRIGUEZ
Avenida El Dorado Carrera 52 CAN Dirección de Asuntos Legales Piso 2
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 45781
Fecha : 30/08/2011
Expediente : 9-136257
Trámite : 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 5920400 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

45781

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 09-136257

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
11 del artículo 13 del Decreto 3523 de 2009 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución 32637 del 17 de junio de 2011 la Dirección de Nuevas Creaciones resolvió declarar abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "CASCO DE SEGURIDAD PARA TRIPULANTES DE HELICÓPTEROS", con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486, al estimar que no se presentó petición por parte del interesado para efectuar el examen de fondo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 7 de julio de 2011, bajo el número 09-136257-00006-0000, el doctor John Alexander Rodríguez Cristancho, en su calidad de apoderado de LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, FUERZA AEREA COLOMBIANA, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión contenida en la citada Resolución, con el fin de que se revoque y se continúe con el trámite de solicitud de patente de modelo de utilidad, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente indica que es importante establecer el porqué no se realizaron las gestiones tendientes a continuar con el trámite de solicitud de patente de modelo de utilidad, para lo cual presenta las siguientes circunstancias: "1) *que se trata de un procedimiento totalmente nuevo para la entidad y no se cuenta con las herramientas adecuadas para su seguimiento;* 2) *la disponibilidad de recursos se haya sujeta a procesos de orden administrativo al interior de la entidad que resultan demorados y rígidos y* 3) *se presentó un relevo en el personal de las dependencias responsables del trámite y no se alertó del plazo que se agotaba*" (Fl. 53).

Señala, que si la solicitud de patente de modelo de utilidad cae en abandono, esto representaría una gran pérdida, ya que significa que "el conocimiento del SD [Sector Defensa], más concretamente de la Fuerza Aérea Colombiana, representado en la solicitud en mención, quedará a expensas de quienes no contribuyeron en absoluto a la generación y materialización de dicho conocimiento. Que al permitir que el Ministerio de Defensa pueda concluir el esfuerzo emprendido al presentar la solicitud de patente de la referencia es contribuir al logro de un objetivo nacional, como es la protección a través del uso del sistema de propiedad intelectual (SPI) del conocimiento generado por residentes en Colombia" (Fl. 54).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 45781
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 09-136257

Agrega, que para el Ministerio de Defensa Nacional es de interés nacional la solicitud, toda vez que la tecnología que se pretende proteger es utilizada en el día a día en las actividades encaminadas a garantizar la seguridad y defensa del Estado, al tiempo que contribuye a la autosuficiencia y la independencia tecnológica en asuntos de seguridad y defensa nacional. Asegura, que para dar continuidad al trámite se anexa al recurso el pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad (Fl. 55).

Finalmente, el recurrente trae a colación los artículos 113 y 228 de la Constitución Nacional, que establecen, respectivamente, que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y *"Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial"* (Fl. 55).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de reposición, en los siguientes términos:

En primer lugar, es preciso recordar que en virtud del artículo 44 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma disposición, si pasados tres meses contados desde la publicación de la solicitud, el solicitante no pide que se realice el examen de patentabilidad de la solicitud, ésta cae en abandono.

En el presente caso, la solicitante no pidió en la oportunidad procesal para el efecto la realización del examen de patentabilidad mencionado, de manera tal que la solicitud fue declarada abandonada mediante Resolución No. 32637 del 17 de junio de 2011.

En segundo lugar, es necesario recordar que uno de los principios de derecho que rige a las normas que conforman el ordenamiento jurídico en Colombia corresponde, precisamente, a que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para su incumplimiento.¹ De esta manera, señalar *"que se trata de un procedimiento totalmente nuevo para la entidad y no se cuenta con las herramientas adecuadas para su seguimiento"*, no es suficiente para excusarse de la no solicitud y pago del examen de patentabilidad en la oportunidad procesal correspondiente.

Adicionalmente, es deber de la solicitante prever el pago de las tasas que deben presentarse en el transcurso del trámite de solicitud de patente de modelo de utilidad, así como las circunstancias y los momentos del mismo, al ser este un

¹ Artículo 9 del Código Civil, en concordancia con la sentencia C - 651 de 1997. Esta última establece: *"es necesario exigir de cada uno de los miembros de la comunidad que se comporte como si conociera las leyes que tienen que ver con su conducta. La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 145781

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 09-136257

trámite previamente regulado por la Decisión 486 de 2000 y por las normas reglamentarias.

De esta manera, los eventos mencionados por el recurrente no eximen a la solicitante de la no petición del examen de patentabilidad y el correspondiente pago, en la oportunidad procesal establecida para ello.

Por otra parte, esta Entidad no desconoce las dificultades que un solicitante puede tener o le pueden surgir en el transcurso y desarrollo de un trámite de solicitud de patente de modelo de utilidad. Sin embargo, debe proceder, entre otros, bajo el principio de imparcialidad,² en virtud del cual las autoridades deben actuar sin ningún género de discriminación, dando a las personas igualdad de tratamiento, atendiendo al caso particular y concreto y a los documentos que reposan en el expediente.

De esta manera, debe aplicar la normatividad andina (que es de aplicación prevalente y preferente) sin distinción alguna, independientemente si el solicitante es una persona natural, jurídica o, como en el caso particular, la Nación, e independientemente de sus necesidades y conveniencias.

Por su parte, si bien es cierto que es deber de los diferentes órganos del Estado colaborar armónicamente para la realización de sus fines, también lo es que ellos no pueden desconocer la normatividad que los rige y mucho menos la que regula los trámites de su conocimiento.

Finalmente, es preciso indicar que el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal no pretende el desconocimiento de la ley vigente, ni corresponde a una habilitación constitucional para corregir errores procesales o suplir falencias en que incurran los solicitantes o los apoderados al intervenir en los trámites administrativos. Es necesario precisar que la finalidad de acatar el ordenamiento jurídico nacional y andino es no fomentar la inseguridad jurídica, ni incurrir precisamente en nulidades procesales que genera su incumplimiento.

En el presente caso, la solicitante no pidió la realización del examen de patentabilidad dentro del plazo establecido para ello (3 meses a partir de la publicación), tal como lo exige el artículo 44 de la Decisión 486, ni pagó la tasa correspondiente para su realización. Así las cosas, con el fin de acatar la normatividad andina se declaró abandonada la solicitud de patente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Nuevas Creaciones (C),

² Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.
Página 3 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 45781
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 09-136257

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución 32637 del 17 de junio de 2011, mediante la cual se declaró abandonada la solicitud de un privilegio de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor John Alexander Rodríguez Cristancho, en su calidad de apoderado de LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, FUERZA AEREA COLOMBIANA, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 29 de Ago. 2011

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor
JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ CRISTANCHO
Avenida El Dorado Carrera 52 CAN.
Dirección de Asuntos Legales. Piso 2.
Bogotá D. C.

Elaboró: Laura Victoria Camacho C. 
Revisó: Doris Elena Polo C. 

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

09 SET. 2011

En Bogotá, a

Notifiqué personalmente al Dr.

el contenido de la anterior providencia quien

impuesto firma

80.933.302.

(SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO)

NOTIFICADOR